

85
A/520
NACIONES UNIDAS

REGLAMENTO
DE LA
ASAMBLEA GENERAL



Lake Success, Nueva York • Diciembre de 1947

NACIONES UNIDAS

REGLAMENTO
DE LA
ASAMBLEA GENERAL

(documento A/520)

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Aprobadas por la Asamblea General en su 186a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1948 (Resolución 262 (III))

De acuerdo con la decisión de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1948, el texto de los artículos 44 a 48 de su reglamento, tal como figura en el documento A/520, debe modificarse de la siguiente manera:

Artículo 44

El chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones. El español, el francés y el inglés serán los idiomas de trabajo.

Artículo 45

Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de trabajo serán traducidos oralmente a los otros dos.

Artículo 46

Los discursos pronunciados en cualquiera de los otros dos idiomas oficiales serán traducidos oralmente a los tres idiomas de trabajo.

Artículo 47

Qualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idiomas distintos de los oficiales. En este caso se encargará de suministrar una traducción oral en uno de los idiomas de trabajo. Las traducciones orales hechas por los intérpretes de la Secretaría en los otros idiomas de trabajo podrán basarse en la traducción oral hecha en el primer idioma de trabajo.

Artículo 48

Se levantarán las actas taquigráficas en los idiomas de trabajo. Se pondrá a la disposición de cualquier delegación que lo solicite, una traducción total o parcial de cualquier acta taquigráfica a cualquiera de los otros dos idiomas oficiales.

N A C I O N E S U N I D A S

REGLAMENTO

DE LA

ASAMBLEA GENERAL



Lake Success, Nueva York • Diciembre de 1947

A/520

12 de diciembre de 1947

Publicaciones de las Naciones Unidas

Número de venta: 1948. I. 1

INTRODUCCION

Durante su 118a. sesión plenaria, celebrada el 17 de noviembre de 1947, la Asamblea General aprobó la siguiente resolución, propuesta por la Sexta Comisión:

"La Asamblea General

Aprueba el texto del reglamento que consta en el anexo a este informe;

Adopta este reglamento como reglamento de la Asamblea General;

Resuelve que dicho reglamento entrará en vigor el 1º de enero de 1948 con excepción de los artículos 127 y 135 que entrarán en vigor inmediatamente."

Además, en su 122a. sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 1947, y a recomendación de la Primera Comisión, la Asamblea adoptó ciertos artículos² relativos a la admisión de nuevos Miembros, para incluirlos en el reglamento de la Asamblea General adoptado el 17 de noviembre de 1947.

¹Documento A/482.

²Véanse los artículos 128 a 127, páginas 24 y 25.

INDICE¹

I. PERÍODOS DE SESIONES

Artículos	Página
<i>Periodos ordinarios de sesiones</i>	
1. Fecha de apertura del período de sesiones	1
2. Lugar de reunión	1
3. Lugar de reunión	1
4. Notificación de la apertura del período de sesiones	1
5. Suspensión temporal de los períodos de sesiones	2
<i>Periodos extraordinarios de sesiones</i>	
6. Convocatoria por la Asamblea General	2
7. Convocatoria a petición del Consejo de Seguridad o de los Miembros	2
8. Petición de los Miembros	2
9. Notificación de la apertura de los períodos de sesiones	2
<i>Periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones</i>	
10. Notificación a los demás órganos	3

II. PROGRAMA

Periodos ordinarios de sesiones

11. Programa provisional	3
12. Programa provisional	3
13. Temas suplementarios	4
14. Enmiendas, supresiones y temas adicionales	4

Periodos extraordinarios de sesiones

15. Programa provisional	4
16. Programa provisional	4
17. Temas suplementarios	5
18. Temas adicionales	5

Periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones

19. Aprobación del programa	5
20. Modificación de la distribución de gastos	5

III. DELEGACIONES

21. Composición	5
22. Suplentes	5

¹Véase el artículo 151: Para la interpretación de los artículos, no se tendrán en cuenta las anotaciones en bastardilla antepuestas a ellos.

23. Presentación de credenciales
 24. Comisión de Verificación de Poderes
 25. Admisión provisional a un período de sesiones

V. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

26. Presidente provisional
 27. Elecciones
 28. Presidente interino
 29. Presidente interino
 30. Substitución del Presidente
 31. Poderes generales del Presidente
 32. El Presidente no tomará parte en las votaciones

VI. MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

33. Composición
 34. Suplentes
 35. Funciones
 36. Participación de los representantes de los Estados Miembros que
soliciten la inclusión de temas en el programa
 37. Revisión de la forma de las resoluciones de la Asamblea General ..

VII. SECRETARÍA

38. Funciones del Secretario General
 39. Funciones del Secretario General
 40. Funciones de la Secretaría
 41. Memoria anual del Secretario General
 42. Notificación en virtud del Artículo 12 de la Carta
 43. Reglamento relativo a la Secretaría

VIII. IDIOMAS

44. Idiomas oficiales e idiomas de trabajo
 45. Traducción oral de los discursos pronunciados en uno de los
idiomas de trabajo
 46. Traducción oral de los discursos pronunciados en uno de los
idiomas oficiales
 47. Traducción oral de los discursos pronunciados en otro idioma
 48. Idiomas en que se levantarán las actas taquigráficas
 49. Idiomas en que se levantarán las actas resumidas
 50. Idiomas en que se publicará el *Journal*
 51. Idiomas utilizados en las resoluciones y documentos importantes
 52. Publicaciones en idiomas distintos de los oficiales

53. Actas taquigráficas	11
54. Resoluciones	11

X. SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES A PUERTA CERRADA: SESIONES PLENARIAS; SESIONES DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES

55. Principios generales	11
56. Sesiones a puerta cerrada	12

XI. SESIONES PLENARIAS

Dirección de los debates

57. Memoria del Secretario General	12
58. Remisión de temas a las comisiones	12
59. Discusión de los informes de las comisiones	12
60. Quórum	12
61. Uso de la palabra	12
62. Precedencia	13
63. Declaraciones de la Secretaría	13
64. Cuestiones de orden	13
65. Limitación del tiempo de uso de la palabra	13
66. Cierre de la lista de oradores	13
67. Aplazamiento del debate	13
68. Cierre del debate	14
69. Suspensión o levantamiento de las sesiones	14
70. Orden de las mociones de procedimiento	14
71. Proposiciones y enmiendas	14
72. Decisiones sobre cuestiones de competencia	14
73. Retiro de mociones	15
74. Reconsideración de las proposiciones	15

Votaciones

75. Derecho de voto	15
76. Mayoría de dos tercios	15
77. Mayoría absoluta	15
78. Significado de la expresión "Miembros presentes y votantes"	16
79. Procedimiento de votación	16
80. Normas que deben observarse durante la votación	16
81. División de las proposiciones	16
82. Votaciones sobre las enmiendas	16
83. Votaciones sobre las proposiciones	17
84. Elecciones	17
85. Elecciones	17
86. Elecciones	17
87. Empates	18

XII. COMISIONES

Artículos

Página

Creación, Mesas, etc.

88. Creación	18
89. Categorías de temas	18
90. Comisiones principales	18
91. Representación de los Miembros	19
92. Representación de los Miembros (continuación)	19
93. Subcomisiones	19
94. Mesas de las Comisiones	19
95. Los presidentes de las comisiones principales no tomarán parte en las votaciones	19
96. Ausencia de miembros de las Mesas	19
97. Funciones del Presidente	20

Dirección de los debates

98. Quórum	20
99. Uso de la palabra	20
100. Precedencia	20
101. Declaraciones de la Secretaría	20
102. Cuestiones de orden	20
103. Limitación del tiempo de uso de la palabra	21
104. Cierre de la lista de oradores	21
105. Aplazamiento del debate	21
106. Cierre del debate	21
107. Suspensión o levantamiento de una sesión	21
108. Orden de las mociones de procedimiento	21
109. Proposiciones y enmiendas	22
110. Decisiones sobre cuestiones de competencia	22
111. Retiro de mociones	22
112. Reconsideración de las proposiciones	22

Votaciones

113. Derecho de voto	22
114. Mayoría necesaria	22
115. Significado de la expresión "Miembros presentes y votantes"	23
116. Procedimiento de votación	23
117. Normas que deben observarse durante la votación	23
118. División de las proposiciones	23
119. Votaciones sobre las enmiendas	23
120. Votaciones sobre las proposiciones	24
121. Elecciones	24
122. Empates	24

XIII. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS

<i>Artículos</i>	<i>Página</i>
123. Peticiones	24
124. Notificaciones de peticiones	24
125. Examen y decisión de la Asamblea General	24
126. Examen y decisión de la Asamblea General (continuación)	25
127. Notificaciones de las decisiones y fecha efectiva de las admisiones	25

XIV. ELECCIONES PARA LOS ÓRGANOS PRINCIPALES

Disposiciones generales

128. Mandatos	25
129. Elecciones parciales	25

Elección del Secretario General

130. Elección del Secretario General	25
--	----

Consejo de Seguridad

131. Elecciones anuales	25
132. Condiciones para la elección	25
133. Reelegibilidad	26

Consejo Económico y Social

134. Elecciones anuales	26
135. Reelegibilidad	26

Consejo de Administración Fiduciaria

136. Circunstancias que ocasionan elecciones	26
137. Mandato y reelegibilidad	27
138. Vacantes	27

Corte Internacional de Justicia

139. Procedimiento de elección	27
140. Procedimiento de elección	27

XV. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

141. Reglamento relativo a la administración financiera	27
142. Previsión de gastos	28
143. Informe sobre los gastos implicados por las resoluciones	28
144. Comisión Consultiva sobre Asuntos Administrativos y de Presupuesto	28
145. Composición de la Comisión Consultiva	28
146. Funciones de la Comisión Consultiva	28
147. Comisión de Cuotas	29
148. Composición de la Comisión de Cuotas	29
149. Funciones de la Comisión de Cuotas	29

XVI. ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículos

Página

150. Creación y reglamento	30
----------------------------------	----

XVII. INTERPRETACIÓN Y ENMIENDAS

151. Anotaciones en letra bastarda	30
152. Modificación de este Reglamento	30

ARTÍCULO SUPLEMENTARIO

Artículo suplementario relativo a la convocatoria a conferencias internacionales por el Consejo Económico y Social	30
--	----

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Nota: Los artículos 42, 75, 76, 77 y 135, que reproducen textualmente disposiciones de la Carta, aparecen en letra negrilla. Una nota al pie de página indica los demás artículos que, aunque se basan en disposiciones de la Carta, no reproducen textualmente estas disposiciones.

I. PERIODOS DE SESIONES

PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES

Artículo 1¹

Fecha de apertura del periodo de sesiones².

La Asamblea General se reunirá anualmente, en período ordinario de sesiones, el tercer martes de septiembre.

Artículo 2

Lugar de reunión

La Asamblea General se reunirá en la sede de las Naciones Unidas, a menos que sea convocada en otro lugar en virtud de una decisión tomada por ella durante un período de sesiones anterior, o a petición de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 3

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas puede pedir, por lo menos ciento veinte días antes de la fecha fijada para la apertura de un período ordinario de sesiones, que se celebre dicho período de sesiones en un lugar distinto del de la sede de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará inmediatamente dicha petición, junto con sus recomendaciones, a los demás Miembros de las Naciones Unidas. Si en el término de treinta días a partir de la fecha de la comunicación, la mayoría de los Miembros manifiesta su conformidad, el período de sesiones se celebrará en el lugar propuesto.

Artículo 4

Notificación de la apertura del periodo de sesiones

El Secretario General notificará a los Miembros de las Naciones Unidas, por lo menos con sesenta días de anticipación, la fecha de apertura de un período ordinario de sesiones.

¹Artículo basado directamente en una disposición de la Carta.

²Véase el artículo 151: Para la interpretación de los artículos, no se tendrán en cuenta las anotaciones en bastardilla antepuestas a ellos.

³Cuando no haya notas explicativas se aplicará la nota explicativa anterior.

Artículo 5

Suspensión temporal de los períodos de sesiones

La Asamblea General podrá acordar, en cualquier período, la suspensión temporal de sus sesiones y la reanudación de éstas en una fecha ulterior.

PERÍODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

Artículo 6

Convocatoria por la Asamblea General

La Asamblea General puede fijar fecha para reunirse en período extraordinario de sesiones.

Artículo 7

Convocatoria a petición del Consejo de Seguridad o de los Miembros

La Asamblea General se reunirá también en período extraordinario de sesiones dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Secretario General haya recibido una petición en ese sentido del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, o dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya recibido la conformidad de la mayoría de los Miembros que están de acuerdo con ella, conforme a lo previsto en el artículo 8.

Artículo 8

Petición de los Miembros

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas podrá pedir al Secretario General que convoque a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones. El Secretario General comunicará inmediatamente la petición a los demás Miembros de las Naciones Unidas, preguntándoles si están de acuerdo con ella. Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la comunicación del Secretario General la mayoría de los Miembros manifiesta su conformidad con la petición, se convocará a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones, con arreglo a las disposiciones del artículo 7.

Artículo 9

Notificación de la apertura de los períodos de sesiones

El Secretario General notificará a los Miembros de las Naciones Unidas, por lo menos con catorce días de anticipación, la fecha de apertura de un período extraordinario de sesiones convocado a petición del Consejo de Seguridad, y por lo menos con diez días de anticipación en el caso de que la petición haya sido formulada por la mayoría de los Miembros, o por uno de ellos si la petición ha obtenido la conformidad de la mayoría.

PERÍODOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

Artículo 10

Notificación a los demás órganos

Se enviará copia de la convocatoria de cada período de sesiones a todos los demás órganos principales de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta.

II. PROGRAMA

PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES

Artículo 11

Programa provisional

El Secretario General elaborará el programa provisional para cada período ordinario de sesiones y lo comunicará a los Miembros de las Naciones Unidas, por lo menos sesenta días antes de la apertura del período de sesiones.

Artículo 12

El programa provisional para un período ordinario de sesiones, deberá incluir:

- a) La memoria del Secretario General sobre las actividades de la Organización;
- b) Los informes del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria, de la Corte Internacional de Justicia, de los órganos subsidiarios de la Asamblea General, de los organismos especializados (cuando los acuerdos celebrados con éstos prevean la presentación de tales informes);
- c) Todos los temas cuya inclusión haya sido ordenada por la Asamblea General en un período de sesiones anterior;
- d) Todos los temas propuestos por los demás órganos principales de las Naciones Unidas;
- e) Todos los temas propuestos por cualquier Miembro de las Naciones Unidas;
- f) Todos los temas relativos al presupuesto para el ejercicio económico siguiente y el informe sobre las cuentas correspondientes al último ejercicio económico;
- g) Todos los temas que el Secretario General juzgue necesario someter a la consideración de la Asamblea General, y

h) Todos los temas propuestos por Estados no miembros de las Naciones Unidas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2, Artículo 35 de la Carta.

Artículo 13

Temas suplementarios

Cualquier Miembro u órgano principal de las Naciones Unidas o el Secretario General, podrá pedir la inclusión de temas adicionales en el programa, a más tardar treinta días antes de la fecha fijada para la apertura de un período ordinario de sesiones. Dichos temas serán consignados en una lista suplementaria que se comunicará a los Miembros de las Naciones Unidas, por lo menos veinte días antes de la fecha fijada para la apertura del período de sesiones.

Artículo 14

Enmiendas, supresiones y temas adicionales

Durante cualquier período ordinario de sesiones de la Asamblea General, se podrá modificar o suprimir temas del programa y añadir temas adicionales de carácter importante y urgente, en virtud de una decisión tomada por mayoría de los Miembros presentes y votantes. A menos que la Asamblea General resuelva otra cosa, por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, no se podrá proceder al examen de temas adicionales sino siete días después de haber sido incluidos en el programa, ni sin que haya informado sobre ellos una comisión.

PERÍODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

Artículo 15

Programa provisional

El programa provisional de un período extraordinario de sesiones convocado a petición del Consejo de Seguridad, será comunicado a los Miembros de las Naciones Unidas por lo menos catorce días antes de la apertura del período de sesiones. El programa provisional de un período extraordinario de sesiones convocado a petición de la mayoría de los Miembros, o en virtud de la petición de cualquier Miembro que haya obtenido la conformidad de la mayoría, será comunicado por lo menos diez días antes de la apertura de dicho período de sesiones.

Artículo 16

El programa provisional de un período extraordinario de sesiones comprenderá únicamente los temas propuestos para su examen en la solicitud de convocatoria a dicho período de sesiones,

Artículo 17

Temas suplementarios

Cualquier Miembro u órgano principal de las Naciones Unidas o el Secretario General podrá pedir, por lo menos cuatro días antes de la fecha fijada para la apertura de un período de sesiones, la inclusión de temas suplementarios en el programa. Estos temas serán inscritos en una lista suplementaria que se comunicará a los Miembros de las Naciones Unidas tan pronto como sea posible.

Artículo 18

Temas adicionales

Durante un período extraordinario de sesiones se podrán añadir al programa los temas que figuren en la lista suplementaria, así como otros temas adicionales en virtud de una decisión tomada por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

PERÍODOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

Artículo 19

Aprobación del programa

En cada período de sesiones se someterán a la aprobación de la Asamblea General, tan pronto como sea posible, después de la apertura de dicho período de sesiones, el programa provisional y la lista suplementaria, junto con el informe de la Mesa de la Asamblea.

Artículo 20

Modificación de la distribución de gastos

No se podrá incluir en el programa ninguna proposición encaminada a modificar la distribución de gastos vigente en ese momento, si no ha sido comunicada a los Miembros de las Naciones Unidas por lo menos noventa días antes de la fecha fijada para la apertura del período de sesiones.

III. DELEGACIONES

Artículo 21¹

Composición

La delegación de cada Miembro se compondrá de cinco representantes y cinco suplentes como máximo, y de tantos consejeros, asesores técnicos, expertos y personas de categoría similar como juzgue necesarios la delegación.

Artículo 22

Suplentes

Los suplentes podrán actuar como representantes por designación del jefe de la delegación.

¹ Artículo basado directamente en una disposición de la Carta.

IV. PODERES

Artículo 23

Presentación de credenciales

Las credenciales de los representantes y los nombres de los miembros de cada delegación, deberán ser comunicados al Secretario General, a ser posible, por lo menos una semana antes de la fecha fijada para la apertura del período de sesiones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 24

Comisión de verificación de poderes

Al principio de cada período de sesiones se elegirá una Comisión de verificación de poderes que estará integrada por nueve Miembros nombrados por la Asamblea General, a propuesta del Presidente. La Comisión elegirá su mesa; examinará las credenciales de los representantes y formulará inmediatamente un informe respecto a ellas.

Artículo 25

Admisión provisional a un período de sesiones

Todo representante, cuya admisión haya impugnado un Miembro, será aceptado provisionalmente con los mismos derechos de los demás representantes hasta que la Comisión de verificación de poderes haya formulado su informe y la Asamblea General haya tomado una decisión al respecto.

V. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Artículo 26

Presidente Provisional

Al abrirse cada período de sesiones de la Asamblea General, el jefe de la delegación a que pertenecía la persona elegida como Presidente durante el período anterior presidirá las sesiones hasta que la Asamblea General haya elegido el Presidente para el nuevo período de sesiones.

Artículo 27¹

Elecciones

La Asamblea General elegirá un Presidente y siete vicepresidentes, los cuales desempeñarán sus cargos hasta que se cierre el período de sesiones para el cual fueron elegidos. Los vicepresidentes serán elegidos después de la elección de los presidentes de las seis comisiones principales mencionadas en el artículo 20, de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa.

¹ Artículo basado directamente en una disposición de la Carta.

Artículo 28

Presidente Interino

Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, encargará a uno de los Vicepresidentes que le substituya.

Artículo 29

Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente interino tendrá los mismos poderes y obligaciones que el Presidente.

Artículo 30

Substitución del Presidente

Si el Presidente se hallare en imposibilidad de continuar en el ejercicio de sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la expiración del mandato.

Artículo 31

Poderes generales del Presidente

Además de ejercer las atribuciones que le confiere otras disposiciones de este reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias del período de sesiones; dirigirá los debates en las sesiones plenarias y velará por la aplicación de este reglamento; concederá la palabra; pondrá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones recaídas. Decidirá sobre las cuestiones de procedimiento y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones en cada una de las sesiones y para mantener el orden en ellas.

Artículo 32

El Presidente no tomará parte en las votaciones

El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente interino no tomará parte en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

VI. MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 33

Composición

La Mesa de la Asamblea estará compuesta de catorce miembros, todos ellos de delegaciones diferentes, y elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa. La constituirán el Presidente de la Asamblea General, quien la presidirá, los siete Vicepresidentes y los Presidentes de las seis Comisiones Principales.

Artículo 34

Suplentes

Si uno de los Vicepresidentes de la Asamblea General se ve obligado a ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que le substituya. Cuando se ausente el Presidente de una de las Comisiones Principales designará al Vicepresidente de la Comisión para que le reemplace. Cuando un Vicepresidente pertenezca a la misma delegación que otro miembro de la Mesa, no tendrá derecho a voto.

Artículo 35

Funciones

Al principio de cada período de sesiones, la Mesa de la Asamblea estudiará el programa provisional, así como la lista suplementaria de temas y presentará el informe correspondiente a la Asamblea General. Examinará las peticiones de inclusión de nuevos temas en el programa y presentará un informe sobre ellos a la Asamblea General. Ayudará al Presidente y a la Asamblea General en la preparación del orden del día de cada sesión plenaria, en la determinación del orden de prioridad de los temas y en la coordinación de los trabajos de todas las comisiones de la Asamblea General. Finalmente, ayudará al Presidente en la dirección general de las tareas de la Asamblea General que le compete. Sin embargo, no deberá decidir ninguna cuestión de orden político.

Artículo 36

Participación de los representantes de los Estados Miembros que soliciten la inclusión de temas en el programa

Todo Miembro de la Asamblea General que no tenga un representante en la Mesa de la Asamblea y que haya pedido la inclusión de un tema en el programa, tendrá derecho de asistir a cualquier sesión de la Mesa en que se examine su petición y podrá participar, sin derecho a voto, en la discusión del tema.

Artículo 37

Revisión de la forma de las resoluciones de la Asamblea General

La Mesa de la Asamblea podrá introducir modificaciones de forma, pero no de fondo, en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General. Tales modificaciones deberán ser objeto de un informe que será sometido a la Asamblea General, para su examen.

VII. SECRETARIA

Artículo 38¹

Funciones del Secretario General

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, sus Comisiones y sus subcomisiones. Podrá designar a un miembro de la Secretaría para que le substituya en dichas sesiones

¹ Artículo basado directamente en una disposición de la Carta.

Artículo 39

El Secretario General proporcionará y dirigirá el personal de Secretaría requerido por la Asamblea General y por cualquiera de las comisiones u órganos subsidiarios que aquélla establezca.

Artículo 40

Funciones de la Secretaría

La Secretaría recibirá, traducirá, imprimirá y distribuirá los documentos, informes y resoluciones de la Asamblea General, y de sus comisiones y sus órganos; hará la traducción oral de los discursos pronunciados en las sesiones; redactará, imprimirá y distribuirá las actas resumidas del período de sesiones; custodiará y conservará en debida forma los documentos en los archivos de la Asamblea General; publicará las actas de las sesiones; distribuirá todos los documentos de la Asamblea General a los Miembros de las Naciones Unidas y, en general, desempeñará cualesquiera otras tareas que la Asamblea General pueda confiarle.

Artículo 41¹

Memoria anual del Secretario General

El Secretario General presentará a la Asamblea General una memoria anual y los informes suplementarios que sean necesarios acerca de las actividades de la Organización. Comunicará la memoria anual a los Miembros de las Naciones Unidas por lo menos cuarenta y cinco días antes de la apertura del período de sesiones.

Artículo 42

Notificación en virtud del Artículo 12 de la Carta

El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviese tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviese reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

Artículo 43¹

Reglamento relativo a la Secretaría

La Asamblea General aprobará el reglamento de personal de la Secretaría.

¹ Artículo basado directamente en una disposición de la Carta.

VIII. IDIOMAS

Artículo 44

Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

El chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones. El francés y el inglés serán los idiomas de trabajo.

Artículo 45

Traducción oral de los discursos pronunciados en uno de los idiomas de trabajo

Los discursos pronunciados en uno de los dos idiomas de trabajo, serán traducidos oralmente al otro.

Artículo 46

Traducción oral de los discursos pronunciados en uno de los idiomas oficiales

Los discursos pronunciados en cualquiera de los otros tres idiomas oficiales serán traducidos oralmente a los dos idiomas de trabajo.

Artículo 47

Traducción oral de discursos pronunciados en otro idioma

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idiomas distintos de los oficiales. En este caso, se encargará de suministrar una traducción oral en uno de los idiomas de trabajo. La traducción oral hecha por el intérprete de la Secretaría en el otro idioma de trabajo podrá basarse en la traducción hecha en el primer idioma de trabajo.

Artículo 48

Idiomas en que se levantarán las actas taquigráficas

Se levantarán las actas taquigráficas en los idiomas de trabajo. Se pondrá a disposición de cualquier delegación que lo solicite, una traducción total o parcial de cualquier acta taquigráfica a cualquiera de los otros idiomas oficiales.

Artículo 49

Idiomas en que se levantarán las actas resumidas

Se levantarán actas resumidas en los idiomas oficiales tan pronto como sea posible.

Artículo 50

Idiomas en que se publicará el Journal

El *Journal* de la Asamblea General se publicará en los idiomas de trabajo.

Artículo 51

Idiomas utilizados en las resoluciones y documentos importantes

Todas las resoluciones y demás documentos importantes deberán ser proporcionados en los idiomas oficiales. A petición de un representante, se facilitará cualquier otro documento en uno o en todos los idiomas oficiales.

Artículo 52

Publicaciones en idiomas distintos de los oficiales

Los documentos de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones, se publicarán en cualquier otro idioma distinto de los oficiales, cuando la Asamblea así lo decida.

IX. ACTAS

Artículo 53

Actas taquigráficas

La Secretaría levantará acta taquigráfica de todas las sesiones plenarias, y las someterá a la Asamblea General después de aprobadas por el Presidente. Se levantarán también actas taquigráficas de los debates de las comisiones principales creadas por la Asamblea General. Las demás comisiones o subcomisiones podrán determinar la forma de sus actas.

Artículo 54

Resoluciones

El Secretario General comunicará a los Miembros de las Naciones Unidas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la clausura del período de sesiones.

X. SESIONES PUBLICAS Y SESIONES A PUERTA CERRADA: SESIONES PLENARIAS; SESIONES DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES

Artículo 55

Principios generales

Las sesiones de la Asamblea General y las de sus comisiones principales serán públicas, a menos que el organismo interesado decida que, debido a circunstancias excepcionales, deben celebrarse a puerta cerrada. Las sesiones de las demás comisiones y subcomisiones también serán públicas, a menos que el organismo interesado decida otra cosa.

Artículo 56

Sesiones a puerta cerrada

Toda decisión tomada por la Asamblea General en una sesión a puerta cerrada será anunciada en una de las próximas sesiones públicas de la Asamblea General. Al final de cada una de las sesiones a puerta cerrada de las comisiones principales y de las demás comisiones y subcomisiones, el Presidente podrá publicar un comunicado por conducto del Secretario General.

XI. SESIONES PLENARIAS

DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 57

Memoria del Secretario General

La Asamblea General resolverá, sin referencia previa a la Mesa, respecto a las propuestas relativas al envío sin debate, a una de las comisiones principales, de cualquier parte de la memoria del Secretario General.

Artículo 58

Remisión de temas a las comisiones

La Asamblea General, a menos que decida otra cosa, no tomará decisiones definitivas sobre los temas de su programa, sino después de haber recibido el correspondiente informe de una comisión.

Artículo 59

Discusión de los informes de las comisiones

El informe de una comisión principal se discutirá en sesión plenaria de la Asamblea General si un tercio, por lo menos, de los Miembros presentes y votantes en su sesión plenaria estiman necesaria tal discusión.

Artículo 60

Quórum

La mayoría de los Miembros de la Asamblea General constituirá quórum.

Artículo 61

Uso de la palabra

Ningún representante podrá tomar la palabra en la Asamblea General sin autorización previa del Presidente. El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar a la cuestión a un orador cuando sus observaciones sean extrañas al tema que se esté discutiendo.

Artículo 62

Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente y al Relator de una comisión a fin de que expongan las conclusiones a que hubiere llegado su comisión.

Artículo 63

Declaraciones de la Secretaría

El Secretario General, o un miembro de la Secretaría designado por él como representante suyo, podrá hacer en cualquier momento declaraciones orales o escritas a la Asamblea General acerca de cualquier cuestión que esté sometida a examen de la Asamblea.

Artículo 64

Cuestiones de orden

Durante la discusión de cualquier asunto, un representante podrá plantear una cuestión de orden, y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al reglamento. Un representante puede apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 65

Limitación del tiempo de uso de la palabra

La Asamblea General podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador.

Artículo 66

Cierre de la lista de oradores

En el curso de una discusión, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Asamblea General, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá dar derecho a contestar a cualquier miembro si un discurso pronunciado después de cerrada la lista hace oportuna tal intervención.

Artículo 67

Aplazamiento del debate

Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 68

Cierre del debate

Cualquier representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre un tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Si se pide la palabra para oponerse al cierre del debate, podrá ser concedida cuando más a dos oradores, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la Asamblea General aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate.

Artículo 69

Suspensión o levantamiento de las sesiones

Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se pondrán inmediatamente a votación sin discusión previa.

Artículo 70

Orden de las mociones de procedimiento

A reserva de lo establecido en el artículo 64, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Suspensión del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Artículo 71

Proposiciones y enmiendas

Normalmente las proposiciones y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito y entregadas al Secretario General quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna proposición será discutida o sometida a votación en ninguna sesión de la Asamblea General, a menos de haberse distribuido copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de las enmiendas o mociones de procedimiento, sin previa distribución de copias, o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día de la sesión.

Artículo 72

Decisiones sobre cuestiones de competencia

A reserva de lo dispuesto en el artículo 70, toda moción encaminada a que se resuelva sobre la competencia de la Asamblea General para adoptar una proposición que le ha sido presentada, será puesta a votación inmediatamente antes de que se vote sobre la proposición de que se trate.

Artículo 73

Retiro de mociones

El autor de una moción podrá siempre retirarla antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otro Miembro.

Artículo 74

Reconsideración de las proposiciones

Si una proposición ha sido adoptada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la Asamblea General lo decida así por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Sobre una moción pidiendo un nuevo examen sólo se concederá la palabra a dos oradores opuestos a la moción, después de lo cual será sometida inmediatamente a votación.

VOTACIONES

Artículo 75

Derecho de voto

Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.

Artículo 76

Mayoría de dos tercios

Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad; la elección de los miembros del Consejo Económico y Social; la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c) del párrafo 1 del Artículo 86 de la Carta; la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas; la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros; la expulsión de los Miembros; las cuestiones relativas al funcionamiento del Régimen de Administración Fiduciaria, y las cuestiones presupuestarias.

Artículo 77

Mayoría absoluta

Las decisiones de la Asamblea General sobre otras cuestiones, aparte de las previstas en el artículo 76, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por mayoría de los Miembros presentes y votantes.

Artículo 78

Significado de la expresión "Miembros presentes y votantes"

A los efectos de este reglamento se entenderá qué la expresión "Miembros presentes y votantes" significa los Miembros que votan a favor o en contra. Se considera que los Miembros que se abstienen de votar no toman parte en la votación.

Artículo 79

Procedimiento de votación

De ordinario, las votaciones de la Asamblea General se harán alzando la mano o por levantados y sentados, pero cualquier representante podrá solicitar una votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Miembros comenzando por el Miembro cuyo nombre sea sacado a la suerte por el Presidente. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los Miembros y uno de sus representantes contestará "Sí", "No", o "Abstención". El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Miembros.

Artículo 80

Normas que deben observarse durante la votación

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación. Sin embargo, el Presidente podrá permitir a los Miembros que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación.

Artículo 81

División de las proposiciones

Si un representante pide que se divida una proposición, ésta será sometida a votación por partes. Una vez que se haya votado sobre las diferentes partes, se votará sobre la totalidad de la proposición resultante para su aprobación definitiva.

Artículo 82

Votaciones sobre las enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una proposición, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una proposición, la Asamblea General votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la proposición original; y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la proposición modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una proposición siempre que no signifique sino una adición, supresión o modificación de parte de tal proposición.

Artículo 83

Votaciones sobre las proposiciones

Cuando haya dos o más proposiciones relativas a la misma cuestión, la Asamblea General, a menos que resuelva otra cosa, votará sobre tales proposiciones en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la Asamblea General podrá decidir si vota o no sobre la propuesta siguiente.

Artículo 84

Elecciones

Todas las elecciones se harán por votación secreta. No habrá presentación de candidaturas.

Artículo 85

Si, cuando se trate de elegir una sola persona o Miembro, ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, y se requiere para su validez la mayoría absoluta, el Presidente resolverá el empate por sorteo. Cuando se requiera una mayoría de dos tercios, se continuará la votación hasta que uno de los candidatos obtenga los dos tercios de los votos emitidos; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, los Miembros tendrán derecho a votar por cualquier persona o Miembro elegible. Si después de tres votaciones libres no se llegase a ningún resultado decisivo, en las tres votaciones siguientes no se podrá votar sino por los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos en el tercer escrutinio libre; en las tres votaciones siguientes los Miembros tendrán de nuevo derecho a votar por cualquier persona o Miembro elegible y así sucesivamente hasta que se haya elegido una persona o Miembro. Las disposiciones de este artículo no obstan a la aplicación de los artículos 132, 133, 135 y 137.

Artículo 86

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declarará elegidos a aquellos candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría requerida. Si el número de candidatos que obtuvieren esa mayoría fuese menor que el número de personas o Miembros que han de ser elegidos, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, de tal modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del número de cargos por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, los Miembros tendrán derecho a votar por cualquier persona o Miembro elegible. Si, después de tres votaciones libres, no se llegase a ningún resultado decisivo, en las tres votaciones siguientes

no se podrá votar sino por los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos en el tercer escrutinio libre. El número de estos candidatos no será mayor que el doble de los cargos que queden por cubrir; en las tres votaciones siguientes los Miembros tendrán de nuevo derecho a votar por cualquier persona o Miembro elegible y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos. Las disposiciones de este artículo no obstan a la aplicación de los artículos 132, 133, 135 y 137.

Artículo 87

Empates

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección se procederá a una segunda votación en la sesión siguiente; esta sesión deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la primera votación y se consignará expresamente en el orden del día que habrá de efectuarse una segunda votación sobre el asunto de que se trate. Si esta votación da también por resultado un empate, se considerará como rechazada la propuesta.

XII. COMISIONES

CREACIÓN, MESAS, ETC.

Artículo 88

Creación

La Asamblea General podrá crear las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 89

Categorías de temas

Los temas relacionados con una misma categoría de asuntos, serán remitidos a la comisión o comisiones que se ocupen de esa categoría de asuntos. Las comisiones no podrán abordar nuevos temas por su propia iniciativa.

Artículo 90

Comisiones Principales

Las Comisiones Principales de la Asamblea General son:

- 1) Comisión Política y de Seguridad (incluida la reglamentación de los armamentos);
- 2) Comisión de Asuntos Económicos y Financieros;
- 3) Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales;
- 4) Comisión de Administración Fiduciaria (incluidos los territorios no autónomos);
- 5) Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
- 6) Comisión Jurídica.

Artículo 91

Representación de los Miembros

Cada delegación podrá estar representada por una persona en cada Comisión principal y en cualquiera otra Comisión que pueda constituirse y en la que tengan derecho a estar representados todos los Miembros. Para estas comisiones, cada Miembro podrá designar también consejeros, asesores técnicos, expertos o personas de categoría similar.

Artículo 92

Representación de los Miembros (continuación)

Por designación del Presidente de la delegación interesada, los consejeros, asesores técnicos, expertos y personas de categoría similar podrán actuar como miembros de las comisiones. Sin embargo, las personas de esta categoría no pueden ser elegidas Presidentes, Vicepresidentes o Relatores de las comisiones, ni tomar parte en la Asamblea General, a menos que hayan sido designadas como representantes suplentes.

Artículo 93

Subcomisiones

Cada comisión podrá crear subcomisiones, que a su vez elegirán sus propias mesas.

Artículo 94

Mesas de las Comisiones

Cada comisión elegirá su Presidente, su Vicepresidente y su Relator. Esta mesa será elegida teniendo en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa, así como la experiencia y la competencia personal de los candidatos. Estas elecciones se harán en votación secreta.

Artículo 95

Los Presidentes de las Comisiones Principales no tomarán parte en las votaciones

El Presidente de una Comisión Principal no tomará parte en las votaciones, pero podrá votar en su lugar otro miembro de su delegación.

Artículo 96

Ausencia de miembros de las Mesas

Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, le reemplazará el Vicepresidente. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente interino, tendrá los mismos poderes y obligaciones que el Presidente. Si cualquier otro miembro de la comisión no puede cumplir sus funciones, se elegirá a un nuevo miembro por el resto de la duración del mandato.

Artículo 97

Funciones del Presidente

El Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones de la comisión; dirigirá los debates en las sesiones; velará por la aplicación de este reglamento; concederá la palabra, pondrá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones recaídas. Decidirá sobre las cuestiones de procedimiento, y con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones en cada una de las sesiones de la comisión y para mantener el orden en ellas.

DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 98

Quórum

La mayoría de los miembros de una comisión constituirá quórum.

Artículo 99

Uso de la palabra

Ningún representante podrá tomar la palabra en la comisión sin autorización previa del Presidente. El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar a la cuestión a un orador cuando sus observaciones sean extrañas al tema que se esté discutiendo.

Artículo 100

Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente y al Relator de una comisión o subcomisión a fin de que expongan las conclusiones a que hubiere llegado su comisión o subcomisión.

Artículo 101

Declaraciones de la Secretaría

El Secretario General, o un miembro de la Secretaría designado por él como representante suyo, podrá hacer en cualquier momento declaraciones orales o escritas a cualquier comisión o subcomisión acerca de cualquier cuestión que esté sometida a examen de la comisión o subcomisión.

Artículo 102

Cuestiones de orden

Durante la discusión de cualquier asunto, un representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al reglamento. Un representante puede apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Miembros presentes y votantes.

Artículo 103

Limitación del tiempo de uso de la palabra

La comisión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador.

Artículo 104

Cierre de la lista de oradores

En el curso de una discusión, el Presidente podrá dar lectura a la lista de los oradores y, con el consentimiento de la comisión, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá dar derecho a contestar a cualquier miembro si un discurso pronunciado después de cerrada la lista hace oportuna tal intervención.

Artículo 105

Aplazamiento del debate

Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 106

Cierre del debate

Cualquier representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre un tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Si se pide la palabra para oponerse al cierre del debate, podrá ser concedida cuando más a dos oradores, después de lo cual la moción se pondrá inmediatamente a votación. Si la comisión aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate.

Artículo 107

Suspensión o levantamiento de una sesión

Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se pondrán a votación inmediatamente sin discusión previa.

Artículo 108

Orden de las mociones de procedimiento

A reserva de lo dispuesto en el artículo 102, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Artículo 109

Proposiciones y enmiendas

Normalmente las proposiciones y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito y entregadas al Secretario quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna proposición será discutida o sometida a votación en ninguna sesión de una comisión, a menos de haberse distribuido copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de enmiendas o de mociones de procedimiento, sin previa distribución de copias, o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

Artículo 110

Decisiones sobre cuestiones de competencia

A reserva de lo dispuesto en el artículo 108, toda moción encaminada a que se resuelva sobre la competencia de la Asamblea General para adoptar una proposición que le ha sido presentada, será puesta a votación inmediatamente antes de que se vote sobre la proposición de que se trate.

Artículo 111

Retiro de mociones

El autor de una moción podrá siempre retirarla antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otro miembro.

Artículo 112

Reconsideración de las proposiciones

Si una proposición ha sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la comisión lo decida así por mayoría de dos tercios de Miembros presentes y votantes. Sobre una moción pidiendo un nuevo examen sólo se concederá la palabra a dos oradores opuestos a la moción, después de lo cual será sometida inmediatamente a votación.

VOTACIONES

Artículo 113

Derecho de voto

Cada miembro de una comisión tendrá un voto.

Artículo 114

Mayoría necesaria

Las decisiones de las comisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de los Miembros presentes y votantes.

Artículo 115

Significado de la expresión "Miembros presentes y votantes"

A los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión "Miembros presentes y votantes" significa los miembros que votan a favor o en contra. Se considera que los miembros que se abstienen de votar no toman parte en la votación.

Artículo 116

Procedimiento de votación

De ordinario las votaciones de las comisiones se harán alzando la mano o por levantados y sentados, pero cualquier representante podrá solicitar una votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros comenzando por el miembro cuyo nombre sea sacado a la suerte por el Presidente. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los miembros y uno de sus representantes contestará "Sí", "No" o "Abstención". El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros.

Artículo 117

Normas que deben observarse durante la votación

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación. Sin embargo, el Presidente podrá permitir a los miembros que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación.

Artículo 118

División de las proposiciones

Si un representante pide que se divida una proposición, ésta será sometida a votación por partes. Una vez que se haya votado sobre las diferentes partes, se votará sobre la totalidad de la proposición resultante para su aprobación definitiva.

Artículo 119

Votaciones sobre las enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una proposición se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una proposición, la Asamblea General votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; y en seguida sobre la enmienda que, después la votada anteriormente se aparte más de dicha propuesta y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una proposición siempre que no signifique sino una adición, supresión o modificación de parte de tal propuesta.

Artículo 120

Votaciones sobre las proposiciones

Cuando haya dos o más proposiciones relativas a la misma cuestión, la comisión, a menos que resuelva otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la Comisión podrá decidir si vota o no sobre la propuesta siguiente.

Artículo 121

Elecciones

Si, cuando se trate de elegir una sola persona o miembro, ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual y se requiere para su validez la mayoría absoluta, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

Artículo 122

Empates

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, la proposición se considerará como rechazada.

XIII. ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS

Artículo 123

Peticiones

Todo Estado que deseare ser Miembro de las Naciones Unidas deberá presentar una solicitud al Secretario General. Esta solicitud irá acompañada de la declaración, hecha en un instrumento formal, de que el Estado solicitante acepta las obligaciones consignadas en la Carta.

Artículo 124

Notificaciones de peticiones

El Secretario General enviará, a título de información, una copia de la solicitud a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea General no estuviere reunida en período de sesiones.

Artículo 125

Examen y decisión de la Asamblea General

Si el Consejo de Seguridad recomienda que el Estado solicitante sea aceptado como Miembro, la Asamblea General examinará si el solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y si se halla dispuesto a hacerlo, y decidirá por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes respecto a la solicitud de admisión.

Artículo 126

Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza la consideración de la solicitud, la Asamblea General podrá, después de examinar a fondo el informe especial del Consejo de Seguridad, volver a enviar la petición a este Consejo acompañada del acta completa de la discusión en la Asamblea, a fin de que el Consejo proceda a un nuevo examen y formule una recomendación o un informe.

Artículo 127

Notificaciones de las decisiones y fecha efectiva de las admisiones

El Secretario General comunicará la decisión de la Asamblea General al Estado solicitante. Si la solicitud es aprobada, la afiliación surtirá efecto a partir de la fecha en que la Asamblea General haya tomado su decisión sobre la solicitud.

XIV. ELECCIONES PARA LOS ORGANOS PRINCIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 128

Mandatos

Salvo lo dispuesto en el artículo 136, el mandato de los miembros de los Consejos empezará el 1º de enero siguiente a la fecha de su elección por la Asamblea General y terminará el 31 de diciembre siguiente a la fecha de la elección de sus sucesores.

Artículo 129

Elecciones parciales

Si un miembro deja de pertenecer a un Consejo antes de la expiración de su mandato, se celebrará una elección parcial en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General a fin de elegir a un miembro por el tiempo que falte hasta la expiración del mandato.

ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 130

Elección del Secretario General

Cuando el Consejo de Seguridad haya presentado su recomendación sobre el nombramiento del Secretario General, la Asamblea General la estudiará y procederá a votación secreta en sesión a puerta cerrada.

CONSEJO DE SEGURIDAD.

Artículo 131¹

Elecciones anuales.

Cada año, durante su período ordinario de sesiones, la Asamblea General elegirá tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un período de dos años.

Artículo 132¹

Condiciones para la elección

En la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, se prestará especial atención, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

Artículo 133²

Reelegibilidad

Los miembros salientes del Consejo de Seguridad no serán reelegibles para el período subsiguiente.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Artículo 134³

Elecciones anuales

Cada año, durante su período ordinario de sesiones, la Asamblea General elegirá seis miembros del Consejo Económico y Social por un período de tres años.

Artículo 135

Reelegibilidad

Los miembros salientes del Consejo Económico y Social serán reelegibles para el período subsiguiente.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

Artículo 136

Circunstancias que ocasionan elecciones

Cuando, como consecuencia de la aprobación de un acuerdo de administración fiduciaria, un Miembro de las Naciones Unidas haya asumido la administración de un territorio bajo administración fiduciaria, con

¹ Artículo basado directamente en una disposición de la Carta.

² Artículo que reproduce textualmente una disposición de la Carta.

³ Artículo fundado directamente en una disposición de la Carta.

arreglo a lo establecido en los Artículos 83 u 85 de la Carta, la Asamblea General procederá a la elección o elecciones que puedan ser necesarias para integrar el Consejo de Administración Fiduciaria, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Carta. El mandato del Miembro o Miembros que hayan sido elegidos durante un período ordinario de sesiones empieza desde su elección y terminará como se dispone en el artículo 128 como si se hubiese iniciado el 1º de enero siguiente a la fecha de la elección del Miembro o los Miembros.

Artículo 137¹

Mandato y reeleibilidad

Los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria que no tengan a su cargo la administración fiduciaria de ningún territorio, serán elegidos por un período de tres años y serán reelegibles para el período subsiguiente.

Artículo 138

Vacantes

En cada uno de sus períodos de sesiones, la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Carta, elegirá los miembros para cubrir las vacantes que pudieren existir.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 139

Procedimiento de elección

La elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte.

Artículo 140

Toda sesión de la Asamblea General, celebrada conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para elegir miembros de la Corte, continuará hasta que tantos candidatos como sea necesario para cubrir todas las vacantes hayan obtenido en una o más votaciones una mayoría absoluta de votos.

XV. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

Artículo 141

Reglamento relativo a la administración financiera

La Asamblea General aprobará el reglamento para la administración financiera de las Naciones Unidas.

¹ Artículo fundado directamente en una disposición de la Carta.

Previsión de gastos

Artículo 142

Ninguna comisión recomendará a la aprobación de la Asamblea General resoluciones que impliquen gastos, sin que vayan acompañadas de un presupuesto de gastos preparado por el Secretario General. La Asamblea General no tomará en cuenta ninguna resolución que, según el Secretario General, sea susceptible de ocasionar gastos, antes de que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto haya determinado las consecuencias que esta resolución pueda ocasionar en el presupuesto de gastos de las Naciones Unidas.

Artículo 143

Informe sobre los gastos implicados por las resoluciones

El Secretario General tendrá a todas las comisiones al corriente del presupuesto detallado de gastos implicados por las resoluciones recomendadas por las comisiones a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 144

Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General nombrará una Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (a la que en adelante se denominará "Comisión Consultiva"), integrada por nueve miembros, dos de los cuales, por lo menos, deberán ser expertos financieros de reconocida competencia.

Artículo 145

Composición de la Comisión Consultiva

Los miembros de la Comisión Consultiva, entre los cuales no deberá haber dos ciudadanos de un mismo Estado, serán elegidos de modo que asegure una amplia representación geográfica y teniendo en cuenta su capacidad y experiencia personales. Desempeñarán su cargo por tres años correspondientes a tres ejercicios financieros, tal como lo define el reglamento relativo a la administración financiera de las Naciones Unidas. Los miembros cesarán en el ejercicio de sus funciones por rotación y podrán ser reelegidos. Los dos expertos financieros no podrán cesar en sus cargos simultáneamente. La Asamblea General elegirá los miembros de la Comisión Consultiva durante el periodo ordinario de sesiones que preceda inmediatamente a la expiración del mandato de los miembros que la integren o, caso de producirse vacantes, en el siguiente periodo de sesiones.

Artículo 146

Funciones de la Comisión Consultiva

La Comisión Consultiva tendrá a su cargo el examen técnico del presupuesto de las Naciones Unidas y ayudará en sus tareas a la Comisión Administrativa y de Presupuesto de la Asamblea General. Al comienzo de cada periodo ordinario de sesiones, presentará a la Asamblea General un

informe detallado sobre el presupuesto para el ejercicio financiero siguiente y sobre las cuentas del año financiero precedente. También examinará, en nombre de la Asamblea General, los presupuestos administrativos de los organismos especializados y las proposiciones para arreglos financieros y presupuestarios con esos organismos. Desempeñará asimismo cualesquiera otras funciones que le sean asignadas en virtud del reglamento relativo a la administración financiera de las Naciones Unidas.

Artículo 147

Comisión de Cuotas

La Asamblea General nombrará una Comisión técnica de Cuotas, integrada por diez miembros.

Artículo 148

Composición de la Comisión de Cuotas

Los miembros de la Comisión de Cuotas, entre los cuales no deberá haber dos ciudadanos de un mismo Estado, serán elegidos de modo que asegure una amplia representación geográfica y teniendo en cuenta su capacidad y experiencia personales. Desempeñarán su cargo por un período de tres años correspondientes a tres ejercicios financieros, tal como los define el reglamento relativo a la administración financiera de las Naciones Unidas. Los miembros cesarán en sus funciones por rotación y serán reelegibles. La Asamblea General elegirá los miembros de la Comisión de Cuotas durante el período ordinario de sesiones que preceda inmediatamente a la expiración del mandato de los miembros que la integren o caso de producirse vacantes, en el siguiente período de sesiones.

Artículo 149

Funciones de la Comisión de Cuotas

La Comisión de Cuotas asesorará a la Asamblea General respecto al prorrato de los gastos de la Organización entre los Miembros, previsto en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta, y que corresponderá aproximadamente a su capacidad de pago. La escala de pagos, una vez establecida por la Asamblea General, no estará sujeta a una revisión general durante tres años por lo menos, salvo en casos en que sea evidente que se han producido cambios fundamentales en la capacidad de pago de los Estados. La Comisión asesorará también a la Asamblea General con respecto a las cuotas que deberán pagar los nuevos Miembros, a las peticiones de los Miembros encaminadas a obtener cambios en sus cuotas y a las medidas que deberán tomarse en aplicación del Artículo 19 de la Carta.

XVI. ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 150¹

Creación y reglamento

La Asamblea General podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones. Los artículos relativos al procedimiento de las comisiones de la Asamblea General, así como los artículos 38 y 55, serán aplicables al procedimiento de cualquier órgano subsidiario, a menos que la Asamblea General, o el órgano subsidiario, decidan otra cosa.

XVII. INTERPRETACION Y ENMIENDAS

Artículo 151

Anotaciones en letra bastardilla

Para la interpretación de los artículos, no se tendrán en cuenta los títulos dados a los mismos en el índice ni las anotaciones en letra bastardilla antepuestas a ellos.

Artículo 152

Modificación de este Reglamento

Este Reglamento podrá ser modificado por decisión de la Asamblea General, adoptada por mayoría de los Miembros presentes y votantes previo informe de una comisión acerca de la enmienda propuesta.

Artículo suplementario relativo a la convocatoria a conferencias internacionales por el Consejo Económico y Social

Mientras no se aprueben las reglas definitivas mencionadas en el párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta, respecto a la convocatoria de conferencias internacionales, el Consejo Económico y Social puede, previa consulta con los Miembros de las Naciones Unidas, convocar a conferencias internacionales, conforme al espíritu del Artículo 62, sobre cualquier materia de la competencia del Consejo, y de modo especial las siguientes: comercio internacional y empleo, reajuste equitativo de los precios en el mercado internacional y cuestiones sanitarias.

¹ Este artículo reproduce textualmente una disposición de la Carta.